



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

# REGULACIÓN Y COMPETENCIA EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*Diplomado de Competencia,  
Telecomunicaciones y Sectores regulados*

Comisionada María Elena Estavillo Flores

19 y 21 de enero de 2015

Ciudad de México

## **1. Preponderancia**

**1.1 Determinación y establecimiento de medidas**

**1.2 Cumplimiento de medidas**

**1.3 Esquema de revisión**

## **2. Interconexión**

**2.1 Industrias de red**

**2.2 Importancia de la interconexión**

**2.3 Esquema regulatorio LFTyR**

**2.4 Metodología para el cálculo de tarifas**

**2.5 Tarifas de interconexión 2015**

## **3. Prácticas potencialmente anticompetitivas:**

**3.1 Subsidios cruzados**

**3.2 Negativa de trato**

**3.3 Estrechamiento de márgenes**

**3.4 Depredación de precios**

**3.5 Ventas atadas**

**3.6 Clientes cautivos**

## **4. Barreras a la competencia e insumos esenciales**

### **4.1 Concepto**

### **4.2 Qué menciona la LFCE y la LFTyR**

### **4.3 Casos**

## **5. Convergencia**

### **5.1 Evolución de los mercados**

### **5.2 Convergencia**

### **5.3 Servicios sobre la red: OTT**

### **5.4 Provisión de contenidos**

### **5.5 Neutralidad**

### **5.6 Regulación en redes**

### **5.7 Efectos de la convergencia en la definición de mercados relevantes**

# 1. Preponderancia

- ✓ **Reforma en Telecomunicaciones, Octavo Transitorio:** El IFT debe determinar la existencia de agentes económicos preponderantes, e imponer medidas de regulación asimétrica y desagregación del bucle local.
- ✓ AEP en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones: aquellos que posean una **participación nacional mayor al 50%**, en número de usuarios, suscriptores, audiencia, tráfico o capacidad utilizada.
- ✓ Plazo de 180 días a partir de la integración del IFT.
- ✓ El 6 de marzo de 2014, el Pleno determinó a los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y les impuso obligaciones específicas.
- ✓ Las obligaciones impuestas a los AEP se extinguirán una vez que existan condiciones de competencia efectiva.

# Preponderancia en Telecomunicaciones

## Grupo de interés económico:



## Regulación asimétrica:

- ✓ Interconexión
- ✓ Acceso y uso compartido de infraestructura pasiva
- ✓ Protección al usuario
- ✓ Separación contable
- ✓ Servicios fijos
- ✓ Servicios móviles
- ✓ Contenidos
- ✓ Desagregación del bucle local

Participación nacional en servicios de telecomunicaciones	
Telefonía fija	67%
Datos fijos	67%
Telefonía móvil	70%
Datos móviles	62%

- ✓ **Interconexión:** Tanto en servicios fijos como en móviles, con el objeto de asegurar la efectiva interconexión entre los operadores de telecomunicaciones y la red del AEP; el 26 de marzo se determinaron las tarifas asimétricas en interconexión para el preponderante. Posteriormente, la LFTR determinó que la tarifa de terminación fija y móvil, de voz y mensajes del preponderante, será cero.
- ✓ **Acceso a infraestructura pasiva:** fija y móvil, mediante ofertas públicas de referencia.
- ✓ **Protección al usuario:**
  - ✓ prohibición de interrupción del servicio por falta de pago de otros bienes y servicios
  - ✓ eliminar cargos de *roaming* por servicios prestados dentro de la misma red
  - ✓ mayor claridad en la facturación
  - ✓ desbloqueo de terminales (LFTR estableció derecho de usuario a solicitar desbloqueo a cualquier operador)
- ✓ **Separación contable:** Obligación de proveer información de separación contable con base en la metodología publicada por la extinta Cofetel en 2013.
- ✓ **Desagregación del bucle local:** Se establece la obligación de proporcionar la información necesaria para llevar a cabo la desagregación del bucle de abonado y se regulan los diferentes tipos de desagregación; se establece un Comité Técnico coordinado por el Instituto y con participación de la industria a efecto de implementar técnicamente el servicio de desagregación.

- ✓ **En servicios móviles:**
  - ✓ Oferta pública de servicios mayoristas de usuario visitante (*roaming* nacional), permitiendo que otras empresas puedan prestar servicios en áreas donde no cuentan con cobertura.
  - ✓ Oferta pública de reventa de servicios para comercializadoras (operadores móviles virtuales).
- ✓ **En servicios fijos:**
  - ✓ Regulación del servicio de enlaces dedicados: plazos de entrega, reparación de fallas, niveles mínimos de calidad, penalizaciones por incumplimientos, etc.
  - ✓ Sistema de precios tope de servicios al usuario final.
- ✓ **Contenidos:** El AEP no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes determinados por el Instituto o realizar conductas con efectos similares.
- ✓ **Propiedad cruzada:** prohibido participar directa o indirectamente en el AEP en radiodifusión.
- ✓ **Revisión bianual:** el impacto de las medidas se revisará cada dos años para eliminarlas, modificarlas o adicionarlas.

# Preponderancia en Radiodifusión

## Grupo de interés económico:

Integrado por Grupo Televisa S.A.B y subsidiarias, afiliadas con participación mayoritaria o minoritaria, y concesionarias afiliadas independientes.

### Participación nacional en servicios de televisión

<b>Audiencia</b>	65% share Tv abierta	67% share concesionarias de Tv abierta
<b>Usuarios por capacidad de red</b>	55% de los MHz/Pob atribuidos al total de las concesiones de televisión abierta nacional	

## Regulación asimétrica:

- ✓ **Acceso y uso compartido de infraestructura pasiva**
- ✓ **Contenidos**
- ✓ **Publicidad**
- ✓ **Conductas anticompetitivas**

- ✓ **Acceso y Uso Compartido de Infraestructura pasiva:** Mediante ofertas públicas aprobadas por el IFT y sujetas al pago de tarifas.
- ✓ **Contenidos:** El AEP no puede adquirir en exclusiva derechos de transmisión sobre contenidos audiovisuales relevantes (definidos por IFT el 29 de mayo 2014) o realizar conductas con efectos similares
- ✓ **Publicidad:**
  - ✓ Publicar tarifas y condiciones comerciales de espacios publicitarios por tv abierta.
  - ✓ Prohibición de condicionar, aplicar trato discriminatorio, hacer venta atada o negar espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas.
- ✓ **Conductas anticompetitivas:** Está prohibido participar en clubes de compra sin la autorización del IFT; si ofrece canales de programación a cualquier plataforma, lo deberá hacer de forma no discriminatoria; se prohíbe hacer ventas atadas de canales de programación
- ✓ **Propiedad cruzada:** prohibido participar directa o indirectamente en el AEP en telecomunicaciones.
- ✓ **Revisión bianual:** el impacto de las medidas se revisará cada dos años para eliminarlas, modificarlas o adicionarlas

# Cumplimiento de medidas

## Beneficios a Usuarios

Desde el 6 de abril de 2014, dieron inicio los beneficios aplicables a los consumidores en telefonía móvil: **fin por cargos de *roaming*; mayor claridad en tarifas; desglose de factura; no suspender servicios de telecomunicaciones por falta de pago de bienes y servicios distintos.**

## Desbloqueo

El AEP está obligado a desbloquear los equipos terminales para usuarios de prepago (todos) y postpago (cuando termine de pagarse o se pague la penalización por terminación anticipada)

## Información de tarifas

El 9 de julio de 2014 el Pleno aprobó los formatos del mensaje corto gratuito que es enviado a los usuarios de prepago y postpago (controlado/mixto) cada vez que estos realicen una **recarga de saldo**. El 15 de octubre se aprobó el formato de SMS cuando el usuario se encuentre en el extranjero.

## Adecuaciones centrales

Telmex informó haber hecho las adecuaciones necesarias en sus centrales telefónicas, para poder prestar los servicios de acceso indirecto al bucle local y reventa de línea.

## Ofertas de referencia

- el 5 de noviembre de 2014 el Instituto aprobó las ofertas del AEP en **telecomunicaciones**: enlaces (fijo), uso compartido de infraestructura pasiva (fijo, móvil); servicios mayoristas de usuario visitante; reventa de servicios para comercializadoras;
- el 10 de diciembre se aprobó la oferta del AEP en **radiodifusión** para uso compartido de infraestructura pasiva.

Todas están publicadas y son vigentes a partir del 1º de enero.

## Oferta de desagregación

Actualmente está en consulta pública el *Anteproyecto de las condiciones técnicas y operativas para la desagregación efectiva de la red local del AEP*, la cual concluirá el 6 de febrero.

## Modelos de costos

El Instituto está por finalizar el desarrollo de los modelos de costos para tarifas de desagregación, infraestructura pasiva (fija, móvil, radiodifusión), y operadores móviles virtuales, que servirán para la resolución de desacuerdos entre operadores.

## Interconexión IP

Actualmente el Instituto elabora una norma técnica que contenga los requerimientos específicos para la interconexión IP (protocolo de internet).

1

El art. 275 de la LFTR prevé un reporte trimestral del cumplimiento de obligaciones. También la verificación trimestral.

2

Se podrá contratar a un auditor externo para apoyo en la verificación de las medidas.

3

Las resoluciones de preponderancia establecen que cada dos años, el IFT analizará la efectividad de las obligaciones impuestas (independientemente de su cumplimiento).

4

Aquellas obligaciones que no hayan obtenido los resultados esperados, serán modificadas o sustituidas.

5

Si existen condiciones de competencia efectiva, se podrá eliminar las obligaciones total o parcialmente (según las condiciones de competencia).

## 2. Interconexión

La industria de las telecomunicaciones pertenece al grupo de **industrias de redes**. Este tipo de industrias tienen las siguientes características:

1. Complementariedad, compatibilidad y estándares
2. Externalidades de red
3. Economías de escala en producción

## 1. Complementariedad, compatibilidad y estándares:

- Las industrias de redes se conforman por elementos complementarios que deben interactuar para generar los **mayores beneficios a los usuarios**.
- Los elementos complementarios deben ser compatibles y para ello se crean estándares.
- Estas industrias comprenden redes físicas y también redes virtuales, donde la complementariedad se produce por la adopción de un mismo estándar, como la industria de videojuegos, redes sociales en internet, etc.

## 2. Externalidad de Red:

- En los servicios de telecomunicaciones, la externalidad de red se traduce en **el beneficio adicional que recibe un usuario cuando crece el número de personas conectadas a la red, que son aquellas con las cuales podría comunicarse.**
- La razón clave de la presencia de externalidades de red es la **complementariedad entre los componentes de la red.**
- La existencia de externalidades de red es la razón principal de la importancia, crecimiento y rentabilidad de las industrias de redes. Esta característica **afecta las decisiones de los consumidores acerca de a cuál operador contratar.**
- **Cuando las redes no están interconectadas o la interconexión es imperfecta,** una persona contratará el servicio que ofrece la red más grande, dado que podrá comunicarse con un número mayor de usuarios.
- La interconexión entre redes incrementa y socializa las externalidades de red entre todos los usuarios, independientemente de la red a la cual pertenezcan.

### 3. Economías de escala en producción:

- Otra característica de las industrias de redes es la presencia de **rendimientos crecientes a escala** en la producción, derivados de altos costos hundidos.
- Bajo estas condiciones, la red histórica tiene ventajas frente a los nuevos entrantes, ya que habrá alcanzado un tamaño que le permite tener menores costos unitarios. Los nuevos competidores tienen el reto de crecer con una desventaja en costos frente al operador histórico, hasta que puedan alcanzar una escala eficiente.
- Las industrias de redes y, en particular, la de telecomunicaciones, generan mercados con pocos competidores donde es importante cuidar la interoperabilidad e interconexión para que pueda haber un entorno de competencia.

1

Para maximizar las economías de red y, con ello, los beneficios para los usuarios, es necesario que los proveedores en una industria de red se encuentren **interconectados eficientemente**.

Sin interconexión, los usuarios sólo podrían comunicarse con los suscriptores de su proveedor de servicios, con lo cual sólo se producirían externalidades de red al interior de cada red en lo individual. Esto es ineficiente:

2

- Desde el punto de vista de la producción: no se extrae el máximo provecho de los recursos productivos (la capacidad instalada de las redes)
- Desde el punto de vista del consumo: no se obtiene la mayor utilidad posible para los usuarios (la posibilidad de comunicarse sin costos excesivos con los suscriptores de cualquier red).

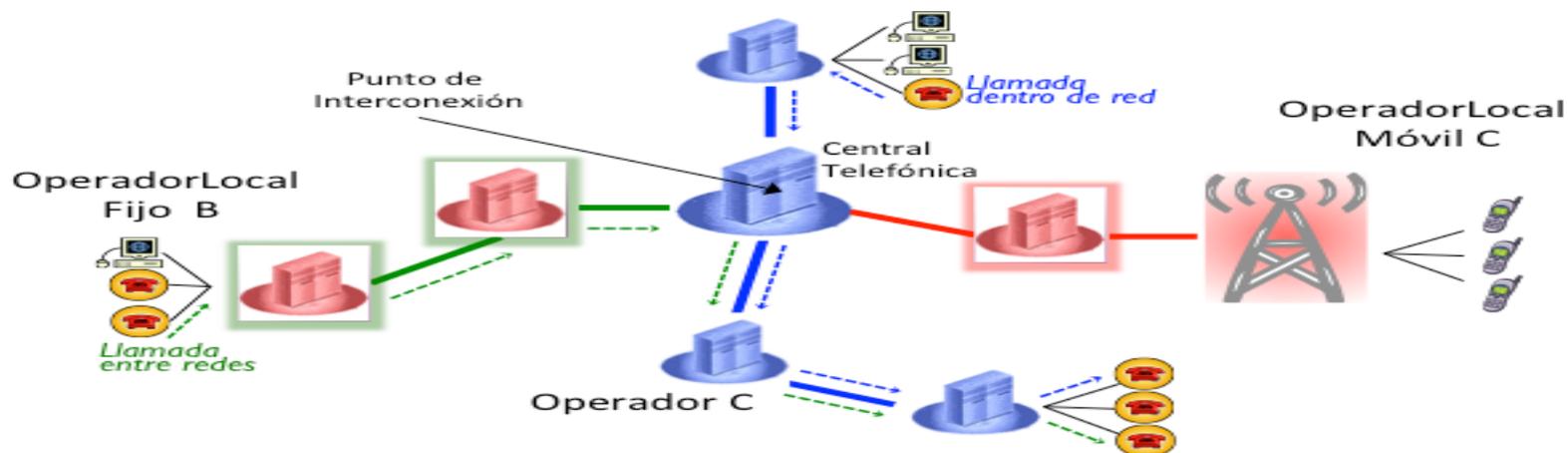
3

En un entorno de redes asimétricas en tamaño, existen incentivos de la red más grande para **obstaculizar la interconexión**, a fin de que su propia red capte las mayores externalidades de red y sea la más atractiva para los usuarios.

**INTERCONEXIÓN DIRECTA:** Es aquella Interconexión que se realiza entre dos redes públicas de telecomunicaciones con el objeto de terminar tráfico público conmutado por medio del establecimiento de enlaces de interconexión.



**INTERCONEXIÓN INDIRECTA:** Es aquella interconexión que se realiza entre dos redes públicas de telecomunicaciones por medio del servicio de **tránsito provisto por una tercera red**.



La interconexión se da entre redes fijas y móviles, para permitir la comunicación fijo-fijo, móvil-móvil, fijo-móvil y móvil-fijo.

- ✓ Obligación de todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de adoptar diseños de arquitectura abierta para **permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes**, contenida en el artículo 124 (41 de la LFT).
- ✓ Obligación de los concesionarios de redes públicas de interconectar sus redes de conformidad con lo establecido en el artículo 125 (42 de la LFT).
- ✓ Como **causal de revocación inmediata de la concesión, la negativa de un concesionario a interconectar su red con la de otros concesionarios sin causa justificada**, referida en el artículo 303 fracción IV (38 fracción V de la LFT).
- ✓ Los concesionarios suscribirán un convenio en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite, transcurrido dicho plazo sin que se hubiere celebrado el convenio, **la parte interesada deberá solicitar al IFT que resuelva sobre las condiciones, términos y tarifas que no haya podido convenir con la otra parte.**
- ✓ Obligación del agente económico preponderante en telecomunicaciones para establecer **interconexión directa** con cualquier operador que lo solicite (Resolución de preponderancia)

**“Artículo 131.** *Cuando el Instituto considere que existen condiciones de competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones, determinará los criterios conforme a los cuales los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, fijas y móviles, celebrarán de manera obligatoria acuerdos de compensación recíproca de tráfico, sin cargo alguno por terminación, incluyendo llamadas y mensajes cortos [bill and keep]*

***Durante el tiempo en que exista un agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o un agente económico que cuente directamente o indirectamente con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el sector de las telecomunicaciones [...] las tarifas de terminación de tráfico fijo y móvil, incluyendo llamadas y mensajes cortos, serán asimétricas conforme a lo siguiente:***

- a) Los agentes a los que se refiere el párrafo anterior, no cobrarán a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red, y***
- b) Para el tráfico que termine en la red de los demás concesionarios, la tarifa de interconexión será negociada libremente.”***

**Bill and keep:** no existen pagos por interconexión, de manera que los operadores tienen que recuperar sus costos a través de cargos a sus usuarios finales.

- ✓ El establecimiento de la tarifa de interconexión de cada concesionario para terminar tráfico es una estrategia **para mejorar su posición competitiva**:
  - ❖ Cada empresa tiene el control sobre la terminación de llamadas en su red → tienen incentivos para aprovechar tal situación y buscar mejorar su participación de mercado y sus ganancias.
  - ❖ Estos incentivos dependen del tamaño relativo de sus redes (participación de mercado)
  - ❖ Una empresa con ventajas por su tamaño de red puede obstaculizar la entrada de nuevos competidores o debilitar a los competidores actuales.
- ✓ La regulación en tarifas de interconexión es un mecanismo de política regulatoria que tiene como finalidad **equilibrar las fuerzas de competencia de las empresas rivales en el sector telecomunicaciones**; permite a las empresas de menor tamaño contar con planes tarifarios que las posicionen de una manera competitiva en la provisión de servicios.
- ✓ Se pretende evitar que una determinada empresa pueda tomar ventajas de su tamaño de red y que la decisión de contratar los servicios por parte de los usuarios sea por factores de precio, calidad y diversidad, **sin distorsiones generadas por la fijación de precios en un servicio intermedio**.

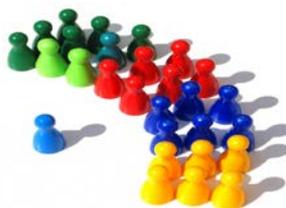
- ✓ Las tarifas de interconexión **deben ajustarse lo más posible al costo adicional que le genera a los operadores proveer el servicio de interconexión**. Sin embargo, es difícil observar los costos incurridos por las redes para proveer el servicio y, más aún, eliminar de ellos los costos ineficientes derivados de errores o existencia de poder de mercado, por lo que se han desarrollado **diversas metodologías para la determinación de dichos costos**.

## ¿Qué es un Modelo de costos?

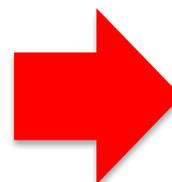
- Es una representación simplificada de los costos en los que incurriría una empresa eficiente para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- Simula los gastos e inversiones necesarias para proveer los servicios de telecomunicaciones.
- Los costos se asignan en la medida de lo posible a los servicios que los causan.
- El órgano regulador lo utiliza para calcular los costos necesarios para la prestación de los servicios de interconexión.



Inversiones en activos de  
Largo plazo



Gastos operativos anuales  
(p. ej. Personales)



**Costos unitarios de  
provisión del servicio  
(p. ej. Costo de un  
minuto de  
interconexión)**

- ✓ La metodología de **Costos Incrementales de Largo Plazo con sus diversas variantes**, es la más adoptada actualmente por los órganos reguladores internacionales, pues usa un enfoque económico.
- ✓ Se refiere al **cambio en el costo total de la empresa cuando el nivel de producción cambia en una unidad** considerando que la capacidad instalada no se mantiene constante.
- ✓ Permite recuperar los costos fijos y variables atribuibles al servicio en cuestión, además de las inversiones en activos fijos → las tarifas estimadas mantienen los incentivos de los operadores a invertir porque incorporan un retorno razonable sobre la inversión.
- ✓ Promueve la competencia al evitar incorporar a la tarifa de interconexión costos que no fueron contraídos de manera eficiente por los operadores o que no corresponden a la prestación del servicio → evita que en la determinación de precios la empresa incurra en subsidios cruzados.

## Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo (CITLP)

Toma en consideración, además de los costos directamente asignables, los costos comunes y compartidos (con algún mecanismo de asignación).

	Servicios				
	1	2	3	4	5
<b>Costos Directos variables</b>					
<b>Costos Directos fijos</b>					
<b>Costos compartidos</b>					
<b>Costos comunes</b>					

## Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CILP)

Se considera el costo total que un concesionario podría evitar en el largo plazo si dejara de proveer el servicio costado (interconexión), pero continuara proveyendo el resto de los servicios. Los costos comunes y compartidos no se incluyen porque el concesionario no los evitaría al eliminar el servicio.

	Servicios				
	1	2	3	4	5
<b>Costos Directos variables</b>					
<b>Costos Directos fijos</b>					
<b>Costos compartidos</b>					
<b>Costos comunes</b>					

## Costo Incremental de Largo Plazo Puro (CILP puro)

- ✓ Costos que incluyen solamente los costos relacionados con el **tráfico atribuible al servicio de interconexión**.
- ✓ Se considera el costo total que un concesionario podría evitar si dejara de proveer el servicio de interconexión, pero continuara proveyendo el resto de los servicios.
- ✓ **Se excluyen costos no relacionados con el tráfico** como el de construir y operar una red de telecomunicaciones con un nivel mínimo de cobertura.



De forma general :  
**CITLP > CILP > CILP puro**

- ✓ Diversos países se han movido hacia una regulación con base en **CILP puro**.
- ✓ Con CILP puro, los costos comunes y compartidos así como los no relacionados con el tráfico deben recuperarse a través de otros servicios, principalmente los provistos a los usuarios finales, donde generalmente existen más presiones competitivas que en los servicios intermedios. Por lo tanto, esta regulación de precios es **congruente con un funcionamiento más competitivo del mercado**.

- El 18 Diciembre 2014 se publicó en el DOF la ***Metodología para el cálculo de costos de interconexión que se utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten para el 2015.***
- Esta metodología establece los principios básicos a los cuales se deberá sujetar la autoridad reguladora al momento de elaborar los modelos de costos que calculen las tarifas de interconexión para el año 2015:
  - Para los servicios de “conducción de tráfico” y de “tránsito”\*, se empleará el enfoque de CILP puro con un **factor de gradualidad.**
  - Para otros servicios de interconexión se empleará el enfoque de CITLP: enlaces, puertos, señalización, coubicación, compartición de infraestructura, servicios auxiliares conexos (los necesarios para la interoperabilidad o para proveer servicios a usuarios finales: directorio, operadora, información, etc.), facturación y cobranza.

\*Se toman las definiciones de servicios de interconexión del artículo 127 de la LFTR

# 3. Prácticas monopólicas relativas

## LFCE

**Artículo 54.** *Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:*

- I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;*
- II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y*
- III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos.*

## Prácticas Monopólicas Relativas:

- i. La conducta es violatoria de la ley **sólo cuando tiene efectos anticompetitivos**
- ii. El efecto anticompetitivo puede causarse **en el mercado relevante o en mercados relacionados**
- iii. Debe ser cometida **por uno o varios agentes con poder sustancial en el mercado relevante**

## LFCE

### Fracción IX, Art. 56:

*El uso de las ganancias que un Agente Económico obtenga de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien o servicio;*

## Objetivos en el uso de Subsidios Cruzados:

- i. **Financiar un servicio público.** Los subsidios cruzados han sido usados para homogeneizar las condiciones de prestación de un servicio. Sin embargo, esta política **genera distorsiones en la competencia**, disminuye los incentivos a la inversión y propicia la asignación ineficiente de recursos. Para evitar estos resultados, se recomienda que cualquier subsidio sea directo, explícito y transitorio.
- ii. **Perjudicar a los competidores.** En un mercado sujeto a la libre competencia donde operan varias empresas, los subsidios cruzados pueden utilizarse para afectar a los competidores. Una empresa puede **fijar temporalmente precios por debajo de los costos para algunos servicios y financiar sus pérdidas** con los beneficios obtenidos en la venta de otros productos.

**LFTR:**

**Artículo 267.** *En lo que respecta al sector de telecomunicaciones el Instituto podrá imponer las siguientes medidas al agente económico preponderante:*

[...]

*II. Presentar para la autorización del Instituto las tarifas que aplica: [...] iii) a su operación de manera desagregada e individual a efecto de impedir **subsidios cruzados** entre servicios o esquemas que desplacen a la competencia. A tal efecto:*

[...]

*b) [para la autorización de tarifas de servicios intermedios] El Instituto **emitirá un dictamen a fin de evitar subsidios cruzados**, depredación de precios o prácticas anticompetitivas;*

*IX. Proporcionar al Instituto información contable separada por servicio, de forma detallada, que contendrá el desglose del catálogo de cuentas de todas las empresas del agente, en la que se reflejarán, en su caso, los descuentos implícitos y los **subsidios cruzados**.*

En la industria de las telecomunicaciones, los **subsidijs cruzados pueden ser aplicados a través de dos mecanismos básicos:**

- ✓ La oferta de un servicio a un precio que no cubre los verdaderos costos de producirlo, ya sea porque hay una subimputación de costos relacionada con una separación contable inadecuada o porque la empresa absorbe abiertamente las pérdidas.
- ✓ La venta de paquetes que incluyen servicios vendidos a un margen positivo y otros a un margen negativo.

En ambas circunstancias, **las ganancias obtenidas en la venta de un servicio se utilizan para financiar las pérdidas incurridas en otro.**

Generalmente, el servicio superavitario se encuentra en un mercado donde hay poder sustancial y genera rentas monopólicas, mientras que en el servicio deficitario existen competidores que pueden no tener la fortaleza económica suficiente para sostener una guerra de precios.

## CASO:

- Iusacell denunció a Telcel por haber vendido sus servicios por debajo de costos, durante 1994 y 1995.
- En 2001 la CFC sancionó a Telcel por haber vendido sus servicios sistemáticamente por debajo de los costos medios totales con la finalidad de entorpecer la competencia y libre concurrencia en el mercado de servicios móviles.
- La CFC sostuvo que **la utilización de subsidios cruzados permitió sostener la depredación de precios**, ya que Telmex pudo financiar la operación de Telcel a través de las rentas monopólicas obtenidas en los servicios de interconexión.
- La conducta resultó especialmente grave ya que impidió el desarrollo de quien entonces era el principal competidor de Telcel además de erigir una barrera significativa a la entrada, ya que la rentabilidad esperada por un competidor potencial sería cercana a cero.
- La sanción se impuso considerando el grado de afectación no sólo a los denunciantes, sino a competidores potenciales y a los consumidores.
- El 2º tribunal colegiado en materia administrativa del 1er circuito otorgó el amparo definitivo (R.A. 163/2008) en contra de la resolución y ésta fue revocada.

# Negativa de Trato

## LFCE

**Art. 56.** [Se considera PMR]:

*V. La acción unilateral consistente en **rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas** bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;*

*VI. La concertación entre varios Agentes Económicos o la invitación a éstos para ejercer presión contra algún Agente Económico o **para rehusarse a vender, comercializar o adquirir** bienes o servicios a dicho Agente Económico, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado.*

*XII. La denegación, restricción de acceso o acceso en términos y condiciones discriminatorias a un insumo esencial por parte de uno o varios Agentes Económicos*

## LFTR

**Artículo 130.** *En el caso de que exista **negativa de algún concesionario** de red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión de su red con otro concesionario, el Instituto determinará la forma, términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo dicha interconexión, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente Ley....*

- Algunas empresas dominantes defienden su posición de mercado haciendo **uso de los marcos legales de regulación para retrasar el mayor tiempo posible u obstaculizar** definitivamente el acceso de los nuevos competidores a servicios, funciones o elementos de red importantes o esenciales para competir.
- La negativa de acceso puede ser abierta o indirecta a través de:
  - precios excesivos
  - condiciones desventajosas en calidad y oportunidad
  - requisitos técnicos que generen costos prohibitivos
  - La saturación de recursos escasos y/o la subinversión en el incremento de capacidad
- La negativa de acceso a un insumo esencial es particularmente grave, porque se trata de un recurso que es indispensable para una actividad económica, para el cual no existen sustitutos y cuya duplicación resulta inviable técnica o económicamente.
- Ante la existencia de un insumo esencial, la medida regulatoria adecuada es el establecimiento ex ante de la obligación de acceso y los términos en que debe ofrecerse.

## CASO:

- El 3 de septiembre de 2014, el IFT resolvió sancionar a Telmex por una variedad de conductas desplegadas con el objetivo de obstaculizar el proceso productivo y reducir la demanda de los servicios finales de Axtel.
- Entre las conductas denunciadas, se encontró la negativa a atender solicitudes de puertos y enlaces de larga distancia, así como a proporcionar información sobre la ubicación y asignación de las centrales que atienden localidades sin punto de interconexión.
- El conjunto de conductas tuvo como efecto dañar los mercados de terminación de tráfico público conmutado, así como de los servicios finales de telefonía local y de larga distancia, con lo cual se afectó a los consumidores finales.
- Las conductas duraron desde el 3 de mayo de 2009 hasta el 26 de noviembre de 2013.
- Se impuso una multa de poco más de 49 millones de pesos.

## LFCE

**Artículo 56.** [Se considera PMR]:

*XIII. El estrechamiento de márgenes, consistente en **reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo.***

- ✓ Para que ocurra, se requiere que el agente económico con poder sustancial esté integrado verticalmente y que ofrezca un insumo esencial a sus competidores.
- ✓ Si el agente tiene poder sustancial en el insumo esencial, puede ofrecerlo a precios excesivos, descontando al mismo tiempo el servicio final a sus propios clientes. Como resultado, los competidores enfrentan una disminución en el margen que pueden obtener si igualan el precio del servicio final y al mismo tiempo pagan la tarifa excesiva por el servicio intermedio. Este margen podría incluso llegar a ser negativo (tarifa pagada por insumo > precio servicio final) .
- ✓ Si la tarifa del servicio intermedio está regulada a costos, el estrechamiento de márgenes sólo es posible mediante depredación de precios.
- ✓ El estrechamiento de márgenes puede ocurrir simultáneamente con trato discriminatorio, depredación de precios, subsidios cruzados y precios excesivos (aunque esta última en México no se considera práctica monopólica).

## CASO:

- En 2014 la Comisión Europea multó a **Deutsche Telekom por estrechamiento de márgenes.**
- La compañía alemana Deutsche Telekom y su filial Slovak Telekom deberán pagar una multa por 69.9 millones de euros (89.1 millones de dólares) a la Comisión Europea por abusar de su posición dominante en el mercado de banda ancha en Eslovaquia.
- La Comisión indicó que Slovak Telekom, filial de Deutsche Telekom en el país eslavo, se negó a permitir que sus competidores tuvieron acceso a sus redes; a la empresa se le acusa de *ejecutar una política de contracción de márgenes que ha hecho imposible para el resto de operadores utilizar su infraestructura de red telefónica sin incurrir en pérdidas.*
- A Deutsche Telekom (sociedad matriz), se le acusó de ejercer una “influencia decisiva” sobre Slovak Telekom, por lo que fue considerada corresponsable de su conducta ilegal. La multa a la matriz asciende a 31.1 millones de euros (la compañía ya había sido sancionada en 2003 por un estrechamiento de márgenes en el mercado de banda ancha de Alemania).
- Slovak Telekom fue multada con 38.8 millones de euros.

## LFCE

**Art. 56:** [Se considera PMR]

*VII. La venta por debajo de su costo medio variable o la venta por debajo de su costo medio total, pero por arriba de su costo medio variable, si existen elementos para presumir que le permitirá al Agente Económico recuperar sus pérdidas mediante incrementos futuros de precios, en los términos de las Disposiciones Regulatorias.*

### **Disposiciones Regulatorias (IFT):**

**Artículo 4.** *Para el caso de la práctica monopólica relativa a que se refiere la fracción VII del artículo 56 de la Ley, se considerará lo siguiente:*

*I. **La distribución del costo** medio total y del costo medio variable **entre subproductos o coproductos**, para lo cual se deben tomar en cuenta las características técnicas de los procesos de producción, distribución o comercialización, así como los elementos técnicos y económicos que determinan sus costos;*

*II. En caso de una investigación iniciada a petición de parte, el **denunciante debe presentar al Instituto los elementos** en los que basa la estimación de costos de los bienes o servicios que considere afectados por la práctica denunciada, y*

*III. Se presumirá que uno o más Agentes Económicos pueden recuperar las pérdidas cuando, además de contar con poder sustancial en el mercado relevante en el que se realiza la práctica, cuenten con **capacidad financiera suficiente o capacidad excedente de producción, o reputación de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia** en los mercados en que concurren.*

# Depredación de Precios

La fijación de precios por debajo de los costos marginales durante un período prolongado tiene como efectos:

- i. La posible salida de competidores eficientes y de aquellos que podrían llegar a serlo pero que todavía no han alcanzado el punto de equilibrio en su nivel de producción.
- ii. Mantener la posición dominante de un agente económico ante la entrada de nuevos competidores.
- iii. Generar barreras de entrada al constituirse en una amenaza creíble de comportamiento del agente dominante.
- iv. El debilitamiento de competidores que se ven impedidos para hacer inversiones que les permitirían incrementar su capacidad o entrar a nuevos mercados geográficos o de servicios.

**LFTR:**

**Artículo 267.** *En lo que respecta al sector de telecomunicaciones el Instituto podrá imponer las siguientes medidas al agente económico preponderante:*

*[...]*

*II. Presentar para la autorización del Instituto las tarifas que aplica: [...] iii) a su operación de manera desagregada e individual a efecto de impedir subsidios cruzados entre servicios o esquemas que desplacen a la competencia. A tal efecto:*

*[...]*

*b) [para la autorización de tarifas de servicios intermedios] El Instituto emitirá un dictamen a fin de evitar subsidios cruzados, **depredación de precios** o prácticas anticompetitivas.*

## CASO:

- Iusacell denunció a Telcel por haber vendido sus servicios por debajo de costos, durante 1994 y 1995.
- En 2001 la CFC sancionó a Telcel por haber vendido sus servicios sistemáticamente por debajo de los costos medios totales con la finalidad de entorpecer la competencia y libre concurrencia en el mercado de servicios móviles.
- La CFC sostuvo que la utilización de subsidios cruzados permitió sostener **la depredación de precios**, ya que Telmex pudo financiar la operación de Telcel a través de las rentas monopólicas obtenidas en los servicios de interconexión.
- La conducta resultó especialmente grave ya que impidió el desarrollo de quien entonces era el principal competidor de Telcel además de erigir una barrera significativa a la entrada, ya que la rentabilidad esperada por un competidor potencial sería cercana a cero.
- La sanción se impuso considerando el grado de afectación no sólo a los denunciados, sino a competidores potenciales y a los consumidores.
- El 2º tribunal colegiado en materia administrativa del 1er circuito otorgó el amparo definitivo (R.A. 163/2008) en contra de la resolución y ésta fue revocada.
- Aunque no se hizo el análisis correspondiente, el caso presentaba elementos de estrechamiento de márgenes.

## LFCE

**Art. 56** [Se considera PMR]

*III. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio, normalmente distinto o distinguible o sobre bases de reciprocidad.*

Esta figura está constituida por el **condicionamiento de la venta de un bien sobre el cual existe poder de mercado (bien principal) a la compra de un bien sujeto a competencia actual o potencial (bien atado)**; sus elementos son los siguientes:

- La existencia de al menos dos bienes diferentes.
- La venta del bien principal condicionada a la compra conjunta del bien atado.
- La posición de dominio de la empresa respecto del bien principal.
- Frecuentemente, la existencia de competencia actual o potencial en el bien atado

Las ventas atadas pueden tener **efectos positivos** como:

- ✓ Asegurar que funcionen adecuadamente elementos complementarios cuando no existe completa compatibilidad con otros bienes distintos (por ejemplo, una fotocopiadora y la tinta que utiliza). No obstante, debe cuidarse que la falta de compatibilidad no sea intencional.
- ✓ Reducir costos (economías de alcance, ahorros en costos de transacción y de búsqueda).

Posibles **efectos anticompetitivos**:

- ✓ El traslado del poder de mercado del bien principal al bien atado.
- ✓ La generación de barreras de entrada al disminuir el mercado potencial que quedaría disponible del bien atado para nuevos entrantes.
- ✓ La pérdida de bienestar del consumidor al limitarse su posibilidad de elección, verse obligados a consumir bienes que no satisfacen sus preferencias o a pagar precios excesivos por un bien donde existe competencia potencial (bien atado).

## EJEMPLOS:

- El Gobierno de Chile aprobó en febrero de 2014 el Reglamento para los Servicios de Telecomunicaciones, el cual establece nuevas obligaciones a operadores para la prestación de Internet, TV de paga y telefonía móvil.
- Uno de los principales cambios que se establecen es que en el caso de contratación Multi-Play, los operadores estarán obligados a indicar en la cuenta del suscriptor, además del valor del paquete, el costo de cada uno de los servicios contratados y el descuento asociado a éstos, y asimismo permitir por un tiempo definido, la posibilidad de pagar en forma parcial.
- Además **se prohibió la venta atada de servicios de telecomunicaciones**, por lo que **cada compañía deberá ofrecer individualmente cada uno de los servicios que ofrecen en paquetes**, permitiendo al suscriptor optar por la combinación de servicios que más le acomode.
- Asimismo, los proveedores deberán habilitar en sus sitios web un cotizador online que permita a los usuarios la **comparación de los servicios, planes y ofertas conjuntas que ofrecen**.
- En México, el AEP en telecomunicaciones debe ofrecer de forma desagregada todos los servicios que ofrece en paquete (resolución IFT).

Consiste en la generación de condiciones que hagan a un cliente dependiente de un solo proveedor de productos y servicios, de tal forma que no es posible cambiar de proveedor sin incurrir en costos de salida o de cambio (*switching costs*) significativos:

- Incompatibilidad entre equipo, aditamentos y sistemas ya adquiridos, con el nuevo servicio, lo cual genera la necesidad de hacer nuevas inversiones en elementos complementarios.
- Imposibilidad o dificultad para portar números, información, perfiles, etc.
- Exclusividad en equipo, sistemas o contenidos altamente preferidos por los consumidores.

Se puede lograr clientes cautivos a través de distintas prácticas monopólicas relativas (exclusividad, ventas atadas, transacción condicionada a no comerciar con un tercero) o absolutas (segmentación por clientela).

## LFCE

**Art. 56.** [Se considera PMR]:

*IV. La venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.*

# 4. Insumos esenciales y barreras a la competencia

# Insumos esenciales: definición

Existen diversas definiciones para el concepto de Insumos esenciales realizadas por agencias de regulación nacional y organismos multilaterales:

De acuerdo a la Organización Mundial de Comercio, se considera insumo esencial a todo insumo de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que<sup>1</sup>:

- a) sea suministrado exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.



La Unión Internacional de Telecomunicaciones define un insumo esencial atendiendo a las siguientes características<sup>2</sup>:

- a) Lo ofrece un monopolio o está sujeto en alguna medida a control monopolístico;
- b) Es imprescindible, si los competidores (por ejemplo, operadores de interconexión) desean competir;
- c) No es viable sustituirlo, por razones técnicas o económicas



\*1/ Documento de referencia sobre reglamentación de la OMC, 1996.

2/ Manual de Reglamentación de las telecomunicaciones, UIT, 2000.

## LFCE

**Art 60.** Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:

- I. Si el insumo es **controlado por uno, o varios Agentes Económicos con poder sustancial** o que hayan sido determinados como **preponderantes** por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- II. Si **no es viable la reproducción** del insumo desde un punto de vista técnico, legal o económico por otro Agente Económico;
- III. Si el insumo **resulta indispensable** para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados, y no tiene sustitutos cercanos;
- IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, y
- V. Los demás criterios que, en su caso, se establezcan en las Disposiciones Regulatorias.

→ El acceso al insumo debe ser indispensable y no meramente conveniente, para que se considere esencial

## Insumos esenciales en telecomunicaciones y radiodifusión:

- 1) **Interconexión:** Sin interconexión los usuarios sólo podrían comunicarse con los suscriptores de su compañía telefónica.
- 2) **Elementos de red:** Cuando una empresa no tiene la posibilidad técnica o económica de duplicar un elemento esencial de la red (red acceso, conmutador), este elemento podría ser un insumo esencial.
- 3) **Contenidos Audiovisuales:** Dada la preferencia por la TV abierta, para la TV restringida es indispensable poder incorporar estas señales dentro de sus ofertas comerciales a fin de que sean viables y puedan sostenerse de manera rentable en el tiempo. La obligación de ofrecer las señales (*must offer*) asegura el acceso a estos insumos esenciales.
- 4) **Redes de transmisión:** Para acceder a los suscriptores de tv restringida, estas redes pueden ser un insumo esencial para los productores de señales de tv abierta. La obligación de transmitir señales abiertas (*must carry*), asegura el acceso a estos servicios.

## LFRT

**Art. 7.** ...El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, **así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales**, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

**Art. 287.** Para la imposición de **límites a propiedad cruzada**, el Instituto considerará:

**III.** Las posibilidades de acceso del o de los agentes económicos y sus competidores a insumos esenciales que les permitan ofrecer servicios similares o equivalentes;

## Decreto de Reforma Constitucional

**Transitorio Octavo, fracción IV.** ... [Las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones ] deberán considerar **como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local...**

## LFCE

**Artículo 94.** *La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de **investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos....***

**Fracción VII** *[La resolución de la comisión (IFT) podrá incluir]*

*c). La determinación sobre la existencia de insumos esenciales y **lineamientos para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso, precios o tarifas, condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación...***

## LFCE.

**Art. 3, fr. IV:** *Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: Cualquier **característica estructural del mercado, hecho o acto** de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como **las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno** que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;*

### i. Barreras estructurales:

- Proceden de las características fundamentales de las actividades económicas analizadas, tales como:
  - Características del proceso de producción → economías de escala, de alcance y de red.
  - Características de la demanda → inelasticidad, lealtad de los consumidores.
- Ejemplos: Costos financieros o de desarrollar canales alternativos, el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes; la inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiriera una presencia que le permita competir con marcas o nombres ya establecidos.

## ii. Conductas de los agentes económicos

- Podría tratarse de conductas cometidas por agentes que no tienen poder sustancial, pero que están suficientemente extendidas en el mercado, o de acuerdos entre competidores que no caen en los supuestos de las prácticas absolutas.
- Ejemplos: Integración vertical generalizada; desarrollo de tecnologías propietarias incompatibles (ej. consolas de videojuegos); acuerdos de colaboración en investigación y desarrollo entre empresas, que no están abiertos a todos los competidores ni a nuevos entrantes; derechos de propiedad intelectual tales como derechos de autor y patentes (utilizados indebidamente); publicidad engañosa.

## iii. Disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno

- Ejemplos: Generar incertidumbre sobre la obtención de permisos y autorizaciones, favorecer artificialmente un estándar tecnológico, favorecer un método de producción o una variedad específica de productos o servicios, crear escasez artificial de los recursos productivos, establecer condiciones distintas para quienes compiten en los mismos mercados; limitar el número de competidores o segmentar el emrcado.

## LFRT

**Art. 104.** [sobre la autorización de arrendamiento de espectro]

*El Instituto impulsará el mercado secundario de espectro, observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro.*

**Art. 118.** *Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán: (...)*

**IX.** *Abstenerse de establecer barreras contractuales o de cualquier otra naturaleza que impidan que otros concesionarios instalen o accedan a infraestructura de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble para uso compartido.*

**Art. 266 (radiodifusión) y 267 (telecomunicaciones).** El Instituto podrá imponer las siguientes medidas al agente económico preponderante:

**(266) XIX.** *Abstenerse de establecer barreras técnicas, contractuales o de cualquier naturaleza, que impidan u obstaculicen a otros concesionarios competir en el mercado;*

**(267) XVI.** *Abstenerse de establecer barreras técnicas o de cualquier naturaleza, que impidan el establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones o el suministro de servicios de telecomunicaciones de otros concesionarios con redes públicas de telecomunicaciones;*

**Artículo 287.** [Para la imposición de los límites a la concentración de espectro destinado a radiodifusión y a la propiedad cruzada de medios de comunicación] el Instituto considerará:

**I.** *Las restricciones o limitaciones al acceso a la información plural, la existencia de barreras a la entrada de nuevos agentes y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores en ese mercado o zona de cobertura;*

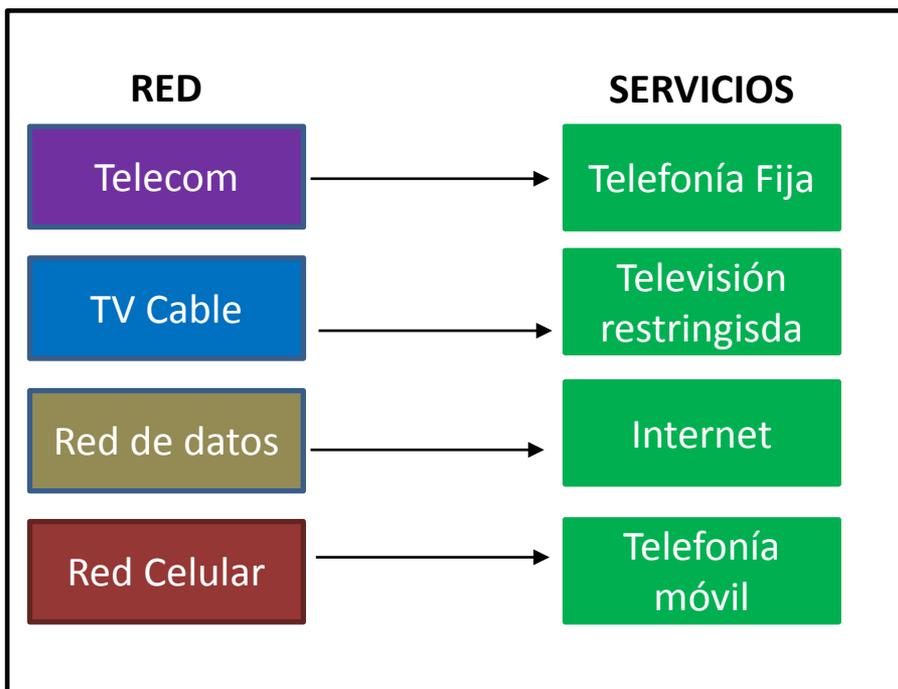
# 5. Convergencia

# Convergencia

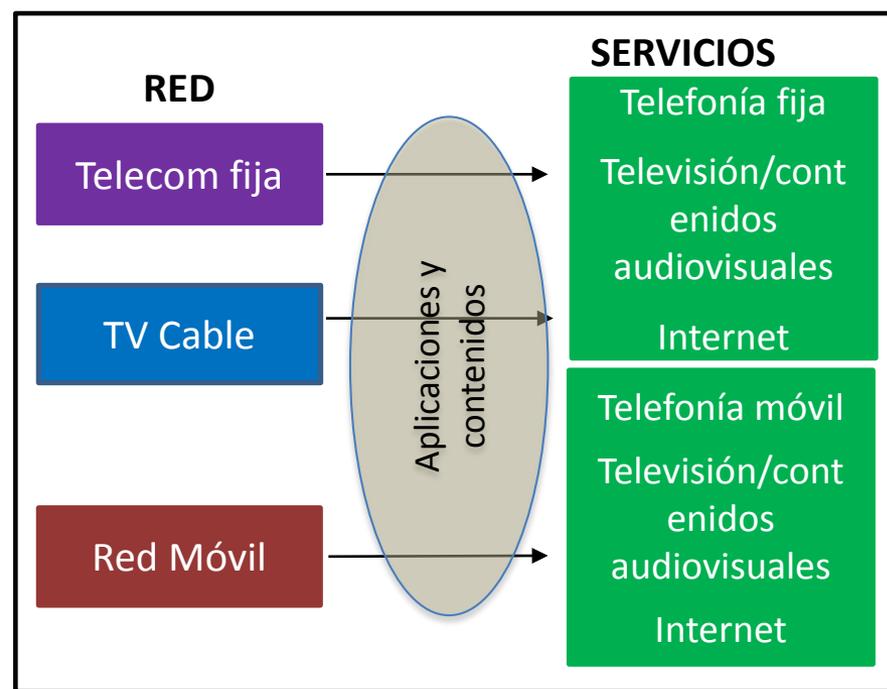


*“Evolución coordinada de redes que antes eran independientes hacia una uniformidad que permita el soporte común de servicios y aplicaciones”*

*“Tendencia a que una amplia gama de contenidos (audio, video, texto e imágenes) y servicios se distribuyan a través de distintas redes (fija, de banda ancha, infraestructura móvil, satélite, tv cable) a una variedad de dispositivos de consumo (computadora, televisor, tabletas, teléfonos móviles)”*



**Sin convergencia**



**Convergencia**

# Servicios sobre la red: *Over the Top* (OTT)

## OTT

- Son servicios de video, audio, voz o datos que se transmiten a través de internet fijo o móvil y no directamente por un operador tradicional de telecomunicaciones.

## ¿Cuáles?

- Distribución de audio y video asociado (You Tube); Videoconferencias (Skype, Facetime); Proveedores de contenidos bajo suscripción (Netflix, Claro TV, etc.); Servicios de mensajería (Whatsapp, Line); Redes sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn, Waze)

## Dispositivo

- Dependen de un dispositivo terminal con acceso a internet para la prestación del servicio tales como: computadoras, teléfonos inteligentes, consolas de juegos, tabletas o televisores inteligentes.

## Proveedor

- A diferencia de los servicios tradicionales, el proveedor de servicios OTT generalmente es distinto del operador que administra la red; los atributos de las ofertas del servicio dependen exclusivamente del proveedor de OTT, pero la percepción de calidad recibida por el usuario se ve influida también por la calidad y capacidad del acceso a internet de la red que provee la infraestructura.

# Provisión de contenidos

- ✓ Un **proveedor de contenidos** es aquel que cuenta con los derechos para la transmisión y difusión de contenidos, de los cuales puede no ser el creador original. Los contenidos pueden proveerse a través de infraestructura propia o de terceros.
- ✓ La provisión de contenidos se ha extendido de las redes tradicionales de televisión abierta y restringida, a internet, permitiendo la recepción mediante distintos dispositivos, en cualquier lugar.
- ✓ Este servicio es una nueva atracción audiovisual de los consumidores, que conlleva un enorme reto en materia de **infraestructura y capacidad**.
- ✓ Los proveedores de contenido OTT enfrentan un reto no sólo estructural por la calidad de conexión que demandan, sino por los **altos estándares en definición de video** que los clientes quieren.

1

Un proveedor de contenidos es una alternativa para acceder a películas y series televisivas desde diferentes dispositivos, **en cualquier lugar y a cualquier momento, lo que ofrece una ventaja considerable frente a las limitaciones que presenta el tradicional sistema de televisión.**

2

Los OTT imponen una fuerte presión competitiva sobre los servicios ofrecidos directamente por las redes de telecomunicaciones, ya que compiten directamente con los servicios de TV restringida al proveer contenidos comparables, **con la ventaja de colocarlos bajo demanda, con la característica de ser ubicuos, además de poder recibirse en una variedad de dispositivos.**

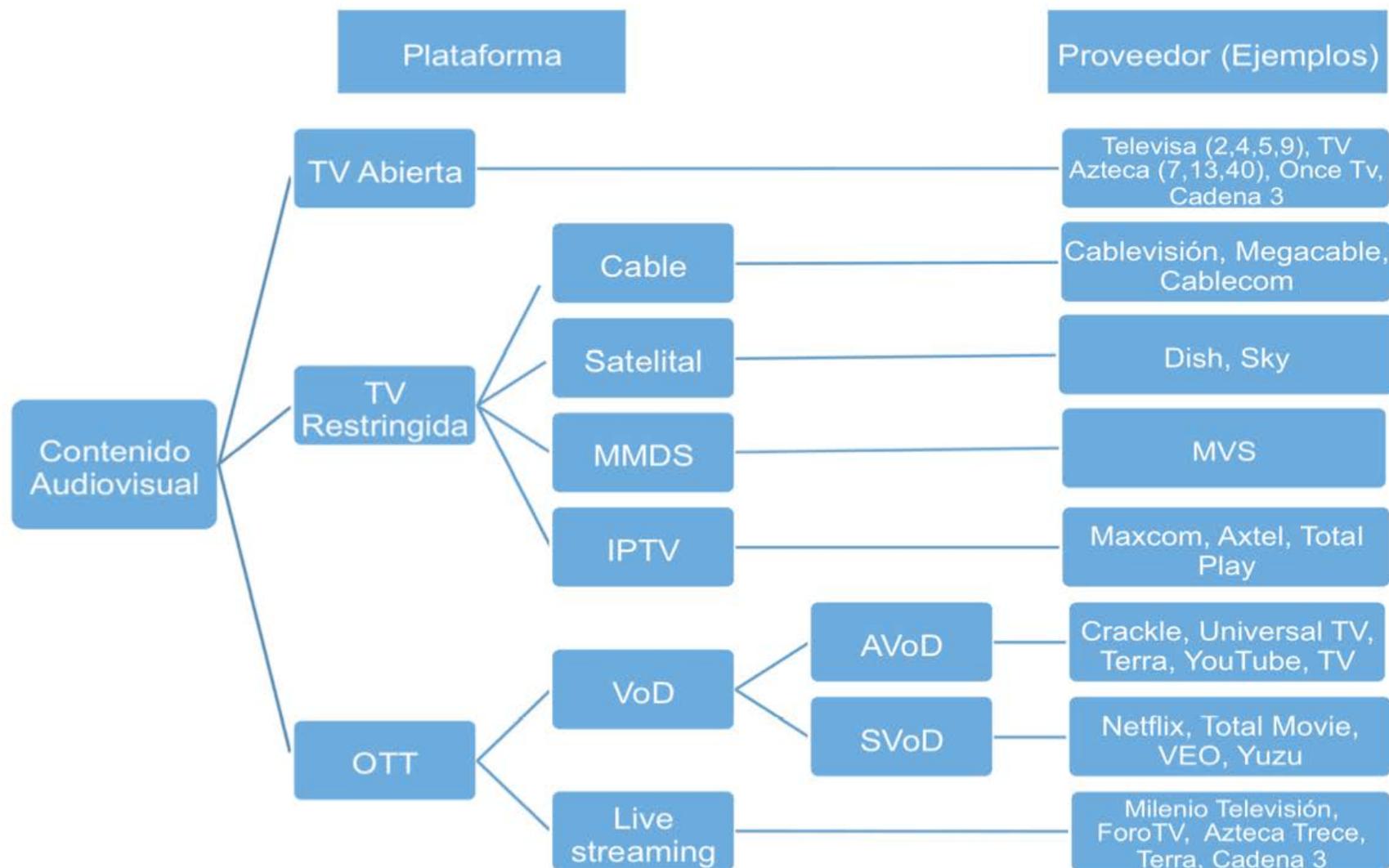
3

Un estudio realizado en Estados Unidos en 2013 por la consultora eMarketer afirma que 20% de los clientes de Netflix cancelaron sus suscripciones a los servicios de televisión de paga; y prevé que este fenómeno se incrementará.

4

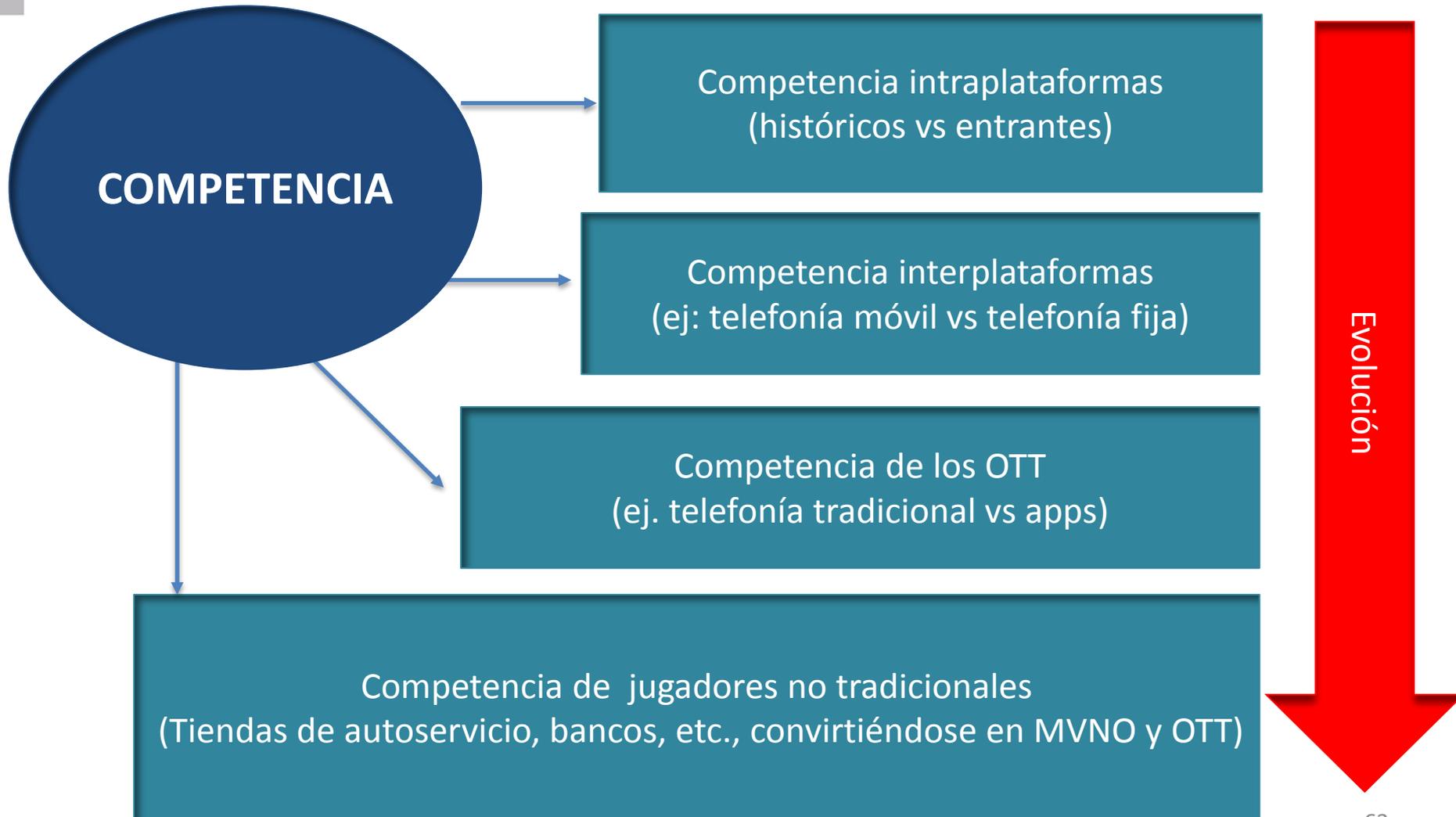
El incremento en los servicios OTT será resultado del crecimiento en la penetración y calidad de la banda ancha, así como la implementación de estrategias por parte de los proveedores como el empaquetamiento de servicios, y la exclusividad de contenidos como principal atractivo para los usuarios.

# Plataformas y proveedores de contenido audiovisual



# Competencia en ambiente convergente

## Nuevos modelos de negocio en un entorno convergente



El Art. 3 fracción XXXVIII de la LFTR la define como: *Obligación del Estado de no generar distorsiones al mercado como consecuencia de la propiedad pública.*

Asimismo el **Art. 141** menciona: *Los concesionarios con participación pública deberán sujetarse a principios de **neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales.** En todo caso, deberán llevar **cuentas separadas de sus actividades de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.** Las concesiones con carácter de red compartida mayorista estarán sujetas a esta Ley y a la Ley Federal de Competencia Económica.*

La neutralidad a la competencia se basa en mantener las **mismas condiciones de competencia entre concesionarios privados y públicos que se enfrentan en los mismos mercados.** Requiere que exista:

- ❖ Neutralidad regulatoria: mismas reglas, mismas facilidades para entidades públicas y privadas que compiten en los mercados
- ❖ Neutralidad fiscal: mismas contribuciones, mismos costos de servicios públicos y acceso equitativo a subsidios

La neutralidad tecnológica puede explicarse como el tratar por igual a las diferentes tecnologías que ofrecen servicios similares (UIT, 2012)

La LFTR incorpora el concepto de **neutralidad tecnológica** en los siguientes artículos:

## Art. 54 Del espectro radioeléctrico

- El Instituto administrará el espectro radioeléctrico: elaborar y aprobar planes y programas de uso, establecer condiciones para la atribución de bandas, otorgar concesiones, etc.
- Al administrar el espectro, el IFT tendrá como uno de sus objetivos principales **el fomento de la neutralidad tecnológica en beneficio de los usuarios.**

## Art. 124 Del Acceso y la Interconexión

- El Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen RPT.
- Estos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, y tendrán como uno de sus objetivos el **adoptar medidas para asegurar la neutralidad tecnológica.**

La neutralidad de red se apoya en el hecho de que los proveedores de acceso a internet deben tratar el tráfico que cursa por su infraestructura **sin dar preferencia alguna**. El propósito de la neutralidad de red es que sean los **usuarios y no los proveedores de servicio de internet**, quienes decidan el contenido que ven en línea.

**La LFTR obliga a los concesionarios y autorizados que presten servicio de acceso a internet a:**

- ✓ Permitir la **libre elección** para acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio.
- ✓ **No discriminar** contenidos, aplicaciones o servicios.
- ✓ Asegurar la **privacidad** de los usuarios de la red.
- ✓ Brindar **transparencia e información** en los servicios provistos en la red.
- ✓ Mantener una **calidad en el servicio** respetando los niveles mínimos señalados por el Instituto.
- ✓ Se autoriza a los concesionarios y autorizados para tomar medidas necesarias para la **gestión de tráfico y administración de la red** para garantizar la calidad y velocidad del servicio, conforme a las políticas que autorice el IFT y sin que se afecte la competencia.

# Efectos de la convergencia en la definición de mercados relevantes y en la regulación

- ✓ Servicios que antes no eran **sustitutos**, ahora lo son.
  - ✓ La sustitución de los servicios puede no ser perfecta.
  - ✓ La rapidez del proceso de convergencia depende del desarrollo y cobertura de las redes, el precio y las características de los usuarios.
- ✓ Los **mercados relevantes pueden ser definidos de forma más amplia** que antes.
- ✓ Puede ser relevante identificar **nichos por perfil de usuarios** (hábitos, poder de compra, acceso a servicios, habilidades para el uso de tecnología).
- ✓ Debe darse la misma protección a los consumidores de servicios tradicionales y a los nuevos servicios convergentes.
- ✓ Es importante evitar distorsiones a la competencia derivadas de imponer distintos costos regulatorios a servicios sustitutos.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

# Gracias

[elena.estavillo@ift.org.mx](mailto:elena.estavillo@ift.org.mx)

[\*\*www.ift.org.mx\*\*](http://www.ift.org.mx)